



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0107

Armenia, 12 de Abril de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 0298 DEL 27 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA MESA AMPLIA DEPARTAMENTAL SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

RESOLUCIÓN No. 2193 DEL 30 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA MESA AMPLIA DEPARTAMENTAL SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

En uso de sus facultades constitucionales y legisles conferidas en lo Artículos 1, 2, 12 y 305 en sus numerales 1 y 2 de Constitución Política de Colombia, ley 707 de 2001, ley 1418 de 2010, Ley 1448 de 2011 específicamente en sus artículos 178 y 192, Decreto 4800 de 2011 y el artículo 119 numerales 2, 21 y 24 de la Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 0298 DE 27/MARZO/2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UNA MESA AMPLIA
DEPARTAMENTAL SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y
OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en los Artículos 1, 2, 12 y 305 en sus numerales 1 y 2 de Constitución Política de Colombia, ley 707 de 2001, ley 1418 de 2010, ley 1448 de 2011 específicamente en sus artículos 178 y 192, Decreto 4800 de 2011 y el artículo 119 numerales 2, 21 y 24 de la Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

A) Que de conformidad con al artículo 1º de la Constitución Política de Colombia “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general”.

B) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone, que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

C) El artículo 305 numeral 1 determina como atribución de los gobernadores la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”.

D) Los convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949, y sus protocolos adicionales I y II de 1977, de los cuales Colombia hace parte, y el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, establecen el derecho de las víctimas de un conflicto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

armado el conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos y, de manera correlativa, la obligación incondicional a cargo de las partes del conflicto, de realizar todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de tales personas, a través de determinados mecanismos de búsqueda.

E) El Estado Colombiano es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada internamente por la ley 1418 de 2010, la cual emana la obligación de las autoridades públicas de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan “la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida”.

F) El Estado Colombiano es parte de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, aprobada internamente por la Ley 707 de 2001 y respecto de dicha convención, el Estado colombiano se encuentra comprometido a “tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la convención” cuyo fin es el de contribuir a “prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano”.

G) La Ley 1448 de 2001, en su artículo 23, emana el “Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen derecho imprescriptible e inalienable que les asiste a las víctimas, sus familiares y a la sociedad a conocer la verdad acerca de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, al esclarecimiento de su paradero”.

H) La Ley 1448 de 2011, en su artículo 35, establece “La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información: 7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.”

I) La Ley 1448 del 2011, en su artículo 139 literal i establece las medidas de satisfacción, y en razón de ello señala, que el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, adicionando además el deber de las autoridades de “Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

colaborar para la identificación de cadáveres y de su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para la tal fin”.

J) La Ley 1448 del 2011, en su artículo 178, establece que entre los deberes de los funcionarios públicos respecto de las víctimas se encuentra el de “Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N. así como prestar las ayudas para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria”. Esta disposición agrega que, “La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente” y encarga al Ministerio Público la misión de vigilar el cumplimiento de esa obligación.

K) La Ley 1448 del 2011, en su artículo 192, establece que es deber del Estado, “Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sometimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos, y programas que se creen con ocasión de la misma”.

L) La Ley 1408 de 2010 en su artículo 1 establece “La presente ley tiene como objeto rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su localización y plena identificación, y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados”.

M) La Ley 1531 de 2012 Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y sus efectos civiles, establece en el parágrafo del artículo 1°, la obligación del Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de Personas desaparecidas y las entidades territoriales de adelantar campañas de difusión y pedagogía de dicha ley.

N) La Ley 2200 de 2022 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece en su artículo 3 el principio: “...Enfoque diferencial. Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el fortalecimiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

O) La Ley 2200 de 2022 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece en su artículo 119, ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES, y en el numeral 24 indica que los gobernadores están facultado para "Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria".

P) El Gobierno Nacional firmó el Acuerdo de Paz con las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, y en el punto 5 titulado Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, dispone a través del numeral 5.1.1.2. la creación de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

Q) El Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 589 de 2017, crean y desarrollan una Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, de carácter extrajudicial y humanitario, que plantea un desafío institucional y una estrategia de suma relevancia que demanda el esfuerzo de todas las instituciones del Estado, incluyendo las autoridades territoriales, para apoyar las labores de implementación de la búsqueda de las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado.

R) El Decreto 589 de 2017, por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, establece en el artículo 11 que "Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la UBPD para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tengan a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".

S) La Corte Constitucional a través de la sentencia C-080 del 2018 realizó el control automático de constitucionalidad de la Ley Estatutaria número 08 de 2017 del Senado de la República, 016 de 2017 de la Cámara de Representantes, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en la cual se declaró la constitucionalidad de los artículos 49 y 55 buscando contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas basadas en las condiciones regidas por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

T) El conjunto de normas de ordenamiento jurídico colombiano de origen legislativo, reglamentario o internacional, establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición forzada de personas y en tal sentido, regulan obligaciones a cargo de las autoridades públicas del Estado.

U) La problemática humanitaria en el Departamento del Quindío derivada de los actos delictivos presentados en los últimos años y de otras situaciones de violencia que han afectado gravemente los derechos de la población; y de manera particular, la desaparición de las personas se ha constituido en una grave afrenta contra los derechos de las personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

V) El Departamento del Quindío, por medio de la Secretaría del Interior y la Dirección de Protección a los Derechos y Atención a la Población se encuentra la necesidad de crear una Mesa de Trabajo Departamental para tratar los temas relacionados con la Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición generado por el conflicto armado interno y las diferentes situaciones de violencia que se han presentado en Colombia y en este caso en el Departamento del Quindío.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Créase La Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición Forzada de Personas y Otras Formas de Desaparición en el Departamento del Quindío como instancia institucional y con participación de la sociedad civil, con carácter de órgano permanente asesor y de apoyo a las autoridades públicas en los procesos de búsqueda, localización, identificación y reencuentro o entrega de personas dadas por desaparecidas en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición en el Departamento del Quindío tiene por objeto promover acciones en materia de prevención, asistencia y atención a las víctimas de desaparición de personas.

La Mesa se articulará mediante acciones concretas, dinámicas, coordinadas y mecanismos de comunicación y de flujo de información a las instancias previstas en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que se llegasen a promulgar sobre la materia, así como a las instancias y componentes creados a través del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC_EP, especialmente lo relacionado con el Punto 5 de Víctimas, y los acuerdos de paz que a futuro llegue a suscribir el Gobierno Nacional con actores armados ilegales internos.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. La Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición en el Quindío estará conformada por:

1. La Secretaría de Interior del Departamento del Quindío o su delegado (a).
2. El Director de Protección a los Derechos y Atención a la Población del Departamento del Quindío.
3. El Defensor del Pueblo seccional Quindío o su delegado (a).
4. El Procurador Regional del Departamento del Quindío o su delegado (a).
5. El Delegado de La Policía Nacional - Regional Quindío.
6. El Delegado del Ejército Nacional - Regional Quindío
7. El Delegado de La Fiscalía General de la Nacional- Seccional Quindío.
8. El Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)- Dirección Regional Quindío.
9. El Delegado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Seccional Quindío.

10. El Delegado de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
11. El Delegado de la Registraduría Departamental del Quindío.
12. El Representante de los Personeros o su delegado (a).
13. La Representante de la Mesa Departamental de Víctimas o su delegado (a).
14. El Delegado de la Unidad de Víctimas Territorial Eje Cafetero.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. La Mesa Amplia Departamental sobre Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición en el Departamento del Quindío tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de forma permanente al Gobierno Departamental y a las Entidades concernidas en la prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares en el Departamento del Quindío.
2. Orientar, promover y proponer la adopción de acciones para la prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, en el marco de los lineamientos establecidos en la normativa nacional e internacional en esta materia en el Departamento del Quindío.
3. Recomendar medidas, adoptar acciones y hacer seguimiento de ellas, respecto de casos específicos de desaparición forzada de personas presentados por los miembros de la Mesa Amplia en el Departamento del Quindío.
4. Hacer seguimiento a los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas en el Departamento del Quindío.
5. Facilitar la comunicación e interlocución entre las diferentes autoridades públicas, las organizaciones de la sociedad civil y de víctimas y los medios de comunicación para promover acciones de visibilización y sensibilización de la desaparición de personas.
6. Promover y divulgar las normas, procedimientos, guías, manuales y demás herramientas en materia de prevención, asistencia y atención de desaparición de personas, que garantice una información completa e integral a las víctimas y a sus familiares.
7. Evaluar y hacer seguimiento a las acciones adoptadas por las autoridades e instituciones del Departamento o de los Municipios concernidos en materia de prevención, asistencia y atención de desaparición de personas.
8. Elaborar y actualizar de manera permanente un diagnóstico sobre la situación humanitaria del Departamento del Quindío en relación con la problemática de la desaparición forzada de personas y otras formas de desaparición en el Departamento del Quindío.
9. Presentar informes periódicos sobre la gestión y actividades de la Mesa, así como de la problemática y las soluciones adoptadas en el Departamento del Quindío.
10. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de información que permita, monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación humanitaria del Departamento del Quindío en relación con la problemática de la desaparición y la respuesta institucional a partir de las acciones adoptadas por las entidades competentes y por la Mesa.
11. Apoyar institucionalmente los requerimientos de la Unidad de Búsqueda para Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
12. Las demás que sean afines al cumplimiento de la finalidad y objeto previstos en este Decreto.

PARÁGRAFO 1: La Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío podrá a su criterio invitar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional, de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente y de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas del Departamento del Quindío, la desempeñará la Dirección de Protección a los Derechos y Atención a la Población de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, quien velará por la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones, eventos, organizaciones de agenda, orden de las reuniones, levantamiento de actas y consolidación de acciones para la prevención, asistencia y atención a las víctimas de desaparición de personas y sus familiares.
- Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos de la Mesa Amplia Departamental de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío, garantizando su adecuada administración y custodia.
- Preparar los documentos que deben ser analizados en las sesiones de la Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío.
- Promover y coordinar la participación activa de los integrantes de la Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío.
- Dar aplicación y hacer cumplir el presente Decreto.
- Todas aquellas que se deleguen en las sesiones ordinarias sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS. La Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío tendrá que reunirse mínimo dos (02) veces al año de manera ordinaria, cuya convocatoria será realizada por parte de la Dirección de Protección a los Derechos y Atención a la Población.

ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío, podrá sesionar de manera extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los integrantes que hacen parte del mismo, de lo cual deberá radicarse solicitud ante la Secretaría Técnica de la Mesa, quien dará lugar a la convocatoria en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, después de contar con las solicitudes de los integrantes de la Mesa bajo los parámetros establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM. El Quórum deliberatorio corresponderá a la mitad más uno de la totalidad de los integrantes que componen la Mesa Amplia de Desaparición Forzada de Personas y otras formas de desaparición del Departamento del Quindío. El Quórum decisorio corresponderá a la mitad más uno de los asistentes a la Mesa siempre cuando exista quórum deliberatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO 1. Si llegada la hora de la iniciación de la sesión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan, si transcurridos 30 minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el acta de la sesión y la Secretaría Técnica convocará a una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (05) días siguientes.

La asistencia a sesiones podrá ser presencial o virtual; sin embargo, en caso de necesidad de asistencia virtual, se deberá informar con anterioridad a la Secretaría Técnica para que se generen los apoyos logísticos orientados a la conectividad.

ARTÍCULO 10. DE LAS ACTAS. De cada sesión realizada por el comité, se levantará un acta en la que constará de manera sucinta las intervenciones, los temas tratados, las decisiones tomadas y los compromisos adquiridos. Dicha acta será enviada al correo electrónico determinado por cada uno de los integrantes de la mesa y se otorgará un plazo de tres (03) días hábiles para cualquier observación. Una vez transcurrido dicho término si no se recibieran solicitudes el acta quedará aprobada. Las observaciones y/o aclaraciones deberán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría Técnica de la Mesa.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q),

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL QUINDÍO

José

Proyectó y elaboró: Valentina Villa Muñoz/ Contratista Dirección de Protección a los Derechos y Atención a la Población. *VM*
Revisó componente constitucional y jurídico: Julián Mauricio Jara Morales/ Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó componente constitucional y jurídico: Claudia Milena Marín Montoya/ Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones. *CM*
Revisó: Rafael Humberto Rodríguez León/ Director de Protección a los Derechos y Atención a la Población. *RL*
Aprobó: Juana Camila Gómez Zamorano/ Secretaria del Interior. *JCGZ*